

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador, en Misión especial, cerca de S. M. el Rey de Italia, á D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, á D. Antonio Simonet y Lombardo, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Otro ídem id. Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, á don Eduardo Meléndez Polo, electo Interventor de Hacienda de la de Granada.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, á don Rafael Benavente y Carriles, D. Rafael Sierra Valenzuela, D. Vicente Sánchez Pando y D. César Ordax Avelilla de Urrengochea.

Otro declarando jubilado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Laureano Casolaeristiani.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Capitán de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, la Cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sosteni-

miento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisfacían directamente el año 1901 al pasar á figurar estas atenciones á los Presupuestos generales de la Nación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Administrador del Sanatorio marítimo de Oza, á D. Francisco de Torres Gisbert.

Otra nombrando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil á los señores que se indican, y disponiendo se expidan los oportunos nombramientos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo á D. Modesto Martín y Pérez.

Otra nombrando á D. Ramón Almudi y Pamplona, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos.

Otra nombrando Profesor numerario de Metalurgia y Tecnología eléctrica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. Octavio Saltor Lavall.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.

Otra ídem id. id. de ascenso entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Teruel.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila á D.^a Africa León y Salmerón.

Otra nombrando para la Cátedra de Francés del Instituto de Canarias á D. Luis Ferbal y Campo, y para la del Instituto de Badajoz á D. Eduardo Morán Triana.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en San Juan de Puerto Rico del súbdito español D. Joaquín Taulet Busquet.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 44, 45, 46 y 47.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Febrero último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al crédito número 1.489 del ramo de Deuda, y publicado en 6 de Febrero de 1910.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Presidente de la Junta de riegos de Cerezales del Condado para variar el punto de toma de la acequia actual, con arreglo al proyecto presentado.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares, y del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escala fón parcial, correspondiente á la categoría quinta elemental de Maestras, con 1.100 pesetas de sueldo.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 6 de Septiembre de 1909, dirigido al Fiscal de la expresada Audiencia, denunció D. Juan Muñoz Alba, que en el año de 1895 á 1896 ejerció el cargo de Alcalde de la villa de

Valdecaballeros D. Emilio González Sánchez, el cual exigió en el referido año á varios convecinos suyos, entre ellos á D. Angel Sierra y otros que cita, ciertas cantidades en concepto de rematantes que fueron de labores de la dehesa boyal, sin que ingresara tales sumas en los fondos municipales ni haya facilitado á los interesados las correspondientes cartas de pago;

Que el Fiscal remitió el escrito al Juez de instrucción de Herrera del Duque, el cual procedió á la formación de sumario, en el cual fueron declarados procesados el denunciado y otro ex Alcalde de la misma población;

Que á los folios 28 y 29 del expresado sumario, obra un oficio del Gobernador de la provincia de Badajoz, en que comunica al Juzgado que el Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien había dado traslado de otro oficio del Juzgado para que facilitara los antecedentes reclamados por éste, toda vez que las cuentas á que se refería se hallaban archivadas en aquella Diputación, le había contestado en los términos que transcribía, y en dicha contestación se consigna que las cuentas municipales de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895 y 1896, no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que tal remate de labores se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año;

Que declarado concluso el sumario y elevado á la Audiencia, el Gobernador de Badajoz, á instancia del denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose, en cuanto al fondo del asunto, en que es jurisprudencia constante que tratándose de delitos de malversación, mientras no resulte del examen de las cuentas correspondientes que efectivamente existe, no puede perseguirse ante los Tribunales ordinarios; en que esta jurisprudencia se halla consignada concretamente en múltiples disposiciones, entre ellas en los Reales decretos de 29 de Marzo de 1881, 20 de Abril del mismo año y 17 de Abril de 1905, y en que la cuestión previa de que se trata tiene que ser resuelta precisamente por la Administración, en vista de lo que dispone el artículo 165 de la ley Municipal;

Que devuelta la comunicación al Gobernador, dicha Autoridad la remitió al Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz para que este Tribunal dejase de conocer en el sumario de que se trataba, ó de lo contrario, tuviese por formada la oportuna competencia;

Que substanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que siempre que un Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, habrá de manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio, y no expuestos en el oficio en que se requiera de inhibición al Tribunal para que deje

de entender en la causa de que se trata, las razones que así lo aconsejen y el texto de la disposición legal, que atribuyen el conocimiento de lo que es objeto de ello al requirente por incumplimiento de aquel precepto por parte de éste, no hay términos hábiles para acceder á la inhibición que interesa;

Que aun cuando con la conformidad prestada por la Autoridad gubernativa al dictamen de la Comisión provincial, y las citas que de un modo genérico en éste se hacen del artículo 3.º del Real decreto tantas veces repetido, y del artículo 165 de la ley Municipal, se entendiera cumplida la obligación que impone al requirente el artículo 8.º de que antes se ha hecho mérito, habiendo en el caso actual sido sancionadas y archivadas las cuentas municipales del pueblo de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio económico de 1895 y 1896, á que se habían de referir los pagos que por la renta de labores satisficieron en el período los rematantes de las mismas á los entonces Alcaldes, hoy procesados, no es posible admitir la existencia de cuestión previa alguna que debe ser resuelta por la Administración y servir de base al fallo que, en su día, haya de pronunciarse en esta causa, por estar ya ultimadas y debidamente aprobadas las cuentas municipales, y llenado, por lo tanto, en cuanto á ellas, el requisito de su aprobación, único caso que reserva al Gobernador el artículo 165 de la ley Municipal, y

Que, por lo expuesto, procede sostener la competencia del Tribunal para seguir entendiendo en la causa de que se trata, cuyo conocimiento exclusivo le atribuye el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, que dice, refiriéndose á las cuentas municipales:

«La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el capítulo 10, título 7.º del libro 2.º del Código Penal, que se denomina «malversación de caudales públicos»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrati-

va alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el artículo 8.º, también del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone:

«Siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída á virtud de denuncia en que se supone que ciertas cantidades exigidas por el que desempeñaba el cargo de Alcalde de Valdecaballeros en el año de 1895 y 1896, á los rematantes de labores de la dehesa boyal, no ingresaron en los fondos municipales ni se expidió de ellos carta de pago.

2.º Que el hecho denunciado, pudiera, de ser cierto, constituir un delito de malversación de fondos públicos, cuya averiguación y castigo es de la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que en el presente caso, no existe cuestión previa alguna que la Administración tenga que resolver y de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, porque aparte de que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valdecaballeros, correspondientes al ejercicio de 1895-1896, se hallan archivadas en la Diputación provincial de Badajoz, lo cual demuestra que han sido ya examinadas y definitivamente juzgadas por la Administración, según resulta del documento que obra á los folios 28 y 29 del sumario; que en dichas cuentas no aparece cantidad alguna recaudada por remate de labores de la dehesa boyal, ni consta en ellas que este remate se efectuara, como tampoco que se hubiera autorizado cantidad alguna por ese concepto en el presupuesto del citado año, por lo que es indudable que la aprobación ó desaprobación de esas cuentas no puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales en la causa de que se trata, ya que no contienen datos acerca de los hechos que son objeto de ella.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y

5.º Que habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen de la Comisión provincial, en que se aducen razones respecto de la procedencia del requerimiento, y se cita en apoyo del mismo el artículo 165 de la ley Municipal, no hay suficiente motivo para estimar incumplido en el oficio de requerimiento el que una

vez devuelto por el Juzgado, se remitió á la Audiencia, el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni, por tanto, para entender mal suscitada la presente contienda de jurisdicción, la cual procede, por consiguiente, resolver en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella,

Vengo en nombrarle Mi Embajador, en Misión especial, cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Madrid á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Simonet y Lombardo, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobán.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Meléndez Polo, electo Interventor de Hacienda de la de Granada, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, D. Rafael Benavente y Carriles, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por canje de la de primera clase que disfrutaba, y le fué concedida por Real orden de 30 de Marzo de 1883, por los servicios prestados en la Rábida (Huelva) el día 3 de Agosto de 1880, salvando la vida al soldado de Infantería de Marina Enrique Calleja.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Rafael Sierra Valenzuela, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, por canje de la de primera clase que le fué otorgada por Real orden de 2 de Junio de 1881, por los extraordinarios servicios prestados en Sevilla en los primeros días de Diciembre de 1876, en el barrio de Triana, con motivo de la inundación, salvando á dos niños y su madre, en los sitios de mayor peligro, de una muerte segura, por amenazar ruina la casa que habitaban; sacando de su propio peculio á muchos infelices que habían quedado en la miseria, y repartiéndoles raciones á los pobres.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, cido el Consejo de Estado y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Vicente Sánchez Pando, libre de gastos, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por sus nobles iniciativas y perseverante acción que dicho señor desplegó al frente de la Sociedad de Beneficencia Española de Buenos Aires, resultando la transformación en un Hospital español modelo y uno de los mejores en su clase, no sólo en la capital de la República Argentina, sino en el mundo, que presta grandes servicios á nuestros compatriotas; así como con su acción

bienhechora contribuye á la construcción del Asilo de incurables y crónicos, en el pueblo de Lomas de Zamora, de aquella nación amiga, que ocupa una superficie de veinte hectáreas.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. César Ordax Avelilla de Urrangochea, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por canje de la de primera clase que disfrutaba, y le fué concedida por Real orden de 26 de Julio de 1899 por los extraordinarios y humanitarios servicios que prestó como Vicepresidente de la Asamblea Suprema y Comisión ejecutiva de la Asociación de la Cruz Roja de España, que rebasando el límite de sus funciones con abnegación sin igual y caridad suma, socorrió con largueza y cuidó con gran solicitud á los repatriados de las guerras coloniales.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835-1872, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Laureano Casalaeristiani, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 4 de Abril próximo, fecha del cese en el servicio activo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. EL REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, la

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que respecto á la declaración de utilidad de la obra que se recompensa, se sigan los trámites reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1911.

AZNAR.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 de Diciembre último, se remitió á informe de esta Inspección General un escrito del Capitán general de la séptima Región, referente á recompensa solicitada por el Capitán de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, como autor de la obra titulada «Lecciones de detail y contabilidad», acompañándose un ejemplar de la misma y copias de sus hojas de servicios y hechos.

«Cuenta este Oficial más de veinte años de efectivos servicios; está brillantemente conceptuado; ejerció el cargo de Ayudante de Profesor en la Academia de su Arma durante ocho años y cinco meses, y más tarde el de Profesor, por espacio de cuatro años, en cuyo desempeño continúa en la actualidad; y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, una de ellas pensionada dentro del empleo de primer Teniente, que disfrutaba en la época de su concesión; otra de la misma clase, Orden y distintivo, por servicios especiales; está condecorado con la Orden francesa de L'Etoile Noire de Béain, y posee las medallas de la Coronación de S. M. el Rey y conmemorativas de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

«La obra que motiva este informe fué declarada de texto provisional para la Academia de Caballería, por Real orden de 8 de Marzo del año próximo pasado, de conformidad con la opinión expuesta por esta Inspección General, que apreció la bondad del libro y la verdadera fortuna con que su autor había conseguido subsanar la carencia de texto de que se adolecía para esta asignatura, reconociendo que, tanto por el excelente método de exposición empleado en él, como por la importancia del cuerpo de doctrina que contiene, reunía las condiciones necesarias al fin para que estaba dedicado.

«El Director accidental de la mencionada Academia, al informar la instancia que eleva el interesado en solicitud de premio y de que sea recomendada la obra, de ser reconocida su utilidad para su adquisición por las Bibliotecas militares y por los Cuerpos, manifiesta que ha quedado plenamente demostrada su conveniencia durante el pasado curso, llenando con unánime satisfacción el vacío que se dejaba sentir, considerando de este modo que por lo meritorio de esta labor y por las innumerables que ha realizado su autor durante el tiempo que lleva desempeñando el cargo de Profesor con el

mayor celo, y dando pruebas de una laboriosidad y una inteligencia dignas de encomio, se ha hecho merecedor de recompensa.

«El Capitán general de la séptima Región se muestra conforme con la opinión anteriormente expuesta, reconociendo, por su parte, un mérito extraordinario en el recurrente, que le hace, á su juicio, digno de la gracia que solicita.

«La obra está dividida en dos volúmenes, dedicado el primero á la parte doctrinal, y constituido el segundo por los formularios necesarios para la más fácil comprensión de aquélla.

«El sistema seguido por el Capitán Ferrer no puede ser más racional ni más apropiado para la enseñanza.

«Da principio con unas ideas generales sobre la Administración pública, como punto de partida para el desarrollo de su trabajo, estudia su aplicación al Ejército, y trata minuciosamente, como consecuencia de ésta, cuanto se relaciona con el percibo de consignaciones.

«Detalla á continuación los diferentes devengos en metálico y en especie, medios de justificarlos y reclamarlos para su percibo y distribución, dando á conocer las principales disposiciones dictadas hasta la fecha sobre punto de tanto interés.

«Al objeto de iniciar á los futuros Oficiales en los procedimientos seguidos para llevar la contabilidad de los Cuerpos, dedica un capítulo á la teneduría de libros en general, bosquejando sus diferentes sistemas y deteniéndose especialmente en el de partida doble, por estar en consonancia con lo ordenado en el Código de Comercio y en el Reglamento de contabilidad para el Ejército, describiendo su adaptación al Ramo de Guerra.

«El detail y contabilidad del Escuadrón (aplicable á Compañía y Batería) y de las fuerzas destacadas de la Piana mayor, están tratados con la extensión que merecen por su importancia, ocupándose de todas las operaciones que deben realizarse, de una manera clara y precisa, que demuestra el dominio que tiene el autor sobre esta materia, y pasando, por último, al estudio del detail y contabilidad del Regimiento, en el que puntualiza las relaciones que existen entre las unidades inferiores y las mayorías de los Cuerpos, completa de esta manera el objeto y finalidad de la obra.

«Este trabajo, además de sus inmejorables condiciones didácticas, es sin duda alguna de práctica utilidad para los Oficiales, á los que puede proporcionar grandes facilidades en el desempeño de los diferentes cargos administrativos que tendrán que ejercer en el transcurso de su carrera.

«La claridad tan estimable del texto, la completa colección de formularios que le acompaña, las disposiciones que cita, pertinentes á cada caso, y los datos que suministra para facilitar los medios de encontrar dentro de nuestra dispersa legislación aquellos que taxativamente no están determinados en el libro, hacen que éste sea muy recomendable, y acreditan en grado sumo la inteligencia, laboriosidad y aplicación de su autor.

«En su consecuencia, la Junta de esta Inspección General estima, por unanimidad, que las «Lecciones de detail y contabilidad» merecen ser declaradas de utilidad para el Ejército, y que su autor, el Capitán de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel, por el mérito contraído al realizar dicha obra, digna de especial consideración, como destinada á la enseñanza en una Academia militar, y por sus

distinguidos antecedentes, se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8.º y caso 10 del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; habida cuenta de lo prevenido en 22 del mismo.

«V. E., no obstante, acordará lo más acertado.

«Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Zapino.—Rubricado.

«Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

I. mo. Sr.: Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada Contribución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos, mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto muni-

principal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aun satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago, conforme á la legislación vigente.

Con tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especiales contenidas en la ley de Presupuestos dictada para al año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Conviendo á las necesidades del servicio la provisión de la plaza de nueva creación de Oficial de tercera clase de Administración civil, Administrador del Sanatorio marítimo de Oza, en esa provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza, con arreglo al turno de antigüedad establecido por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, á D. Francisco de Torres Gisbert, que sirve en este Ministerio y figura en el escalafón de activos con el número 2 de los Oficiales de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de Coruña.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Examinadas las actas de los Tribunales constituidos en Valencia y Santiago de Galicia en 23 de Febrero último y 3 del actual para examinar á don Antonio Más Santamaría, D. Julio Ducás Alba, D. Antonio Benavente Martín, don Alejo Vadell Badenes y D. Manuel López Méndez, como aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que lo tenían solicitado con arreglo al programa aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1909 publicado en la GACETA del 29:

Resultando que los interesados fueron admitidos al examen de ingreso en dicho Cuerpo, figurando como tales en la relación publicada en la GACETA de 6 de Diciembre último:

Resultando que por causas ajenas á la voluntad de los mismos interesados no se presentaron en tiempo oportuno á los exámenes que se convocaron para el 14 del expresado mes de Diciembre último, habiendo hecho uso de la prórroga de tres meses que se confirió por Real orden de 3 del propio mes:

Resultando de las mencionadas actas que han obtenido la calificación de aptos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar á D. Antonio Más Santamaría, D. Julio Ducás Alba, D. Antonio Benavente y Martín, D. Alejo Vadell Badenes y D. Manuel López Méndez, individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, y disponer que se les expidan los oportunos nombramientos, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que las casas navieras y armadoras tengan el debido conocimiento, á los efectos de lo determinado en el artículo 71 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso de ascenso anunciado por Real orden de 29 de Julio de 1910, para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo el expediente de concurso á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con los antecedentes reclamados en sesión de 28 de Noviembre último, y

»Considerando que resuelto en el caso del señor Niño que á los concursos de ascensos de los Profesores de las Escuelas Normales pueden acudir no sólo los Profesores en propiedad de Pedagogía, sino también aquellos que sirvan estos destinos en comisión por haber desempeñado antes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales Superiores, es indudable que D. Modesto Marín se halla capacitado para aspirar á la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Toledo, de que se trata:

»Considerando que en este supuesto y aunque en dos de los aspirantes se dé la circunstancia de haber ingresado por oposición, es indudable que el señor Marín tiene la condición de preferencia de haber disfrutado ya en propiedad plaza de categoría igual á la que ahora solicita, pasando después, en comisión, á la de Pedagogía de la de Toledo, con el exclusivo objeto de unirse á su señora esposa:

»Considerando, asimismo, que el señor Marín supera con más de dos años en antigüedad al que más años cuenta de los demás concurrentes, y más de nueve á los otros dos.

»Esta Comisión, en vista de lo expuesto, propone á D. Modesto Marín Pérez, Profesor numerario de Escuela Normal desde 24 de Marzo de 1899, y de la Superior de Jaén desde 6 de Febrero de 1906 y actualmente en comisión de la de Pedagogía de Toledo, para la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de esta Normal Superior.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia nombrar á D. Modesto Marín Pérez para dicha plaza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por quinquenios, que actualmente disfruta, declarando vacante la de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Toledo, que se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Moteño Murín y Pérez.

Maestro de primera enseñanza normal. Bachiller.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1899, fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Zamora, en virtud de lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Por Real orden de 22 de Junio del mismo año, se le nombró Profesor numerario de la Normal de Logroño.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1899, Profesor numerario de la Normal Elemental de Maestros de Zamora.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902, Profesor de Caligrafía, en comisión, del Instituto de Zamora.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1905, Profesor numerario de Pedagogía del Instituto general y técnico de Zamora.

Por Real orden de 6 de Febrero de 1906, y en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Normal Superior de Jaén.

Por Real orden de 27 de Abril de 1903, y en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía de los estudios elementales, en comisión, de la Normal Superior de Toledo, cargo en el que continúa en la actualidad.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Ramón Abundí y Pamplona, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, declarándose vacante la que en la actualidad desempeña en Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Ramón Abundí.

Maestro de primera enseñanza normal.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1909, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto de Gerona, en virtud de oposición, tomando posesión el 21 de Junio de 1909.

Por Real orden de 28 de Noviembre de 1910 fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, para el Instituto de Teruel; tomó posesión el 7 de Diciembre siguiente.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Hmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Meta-

lurgia y Tecnología eléctrica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, á D. Octavio Sator Levall, con el sueldo anual fijado en el presupuesto de la Diputación Provincial de la mencionada capital, y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de Julio de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposición.

3.º Que será condición de preferencia

la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar y entre los nombrados en la misma fecha, será preferido el que hubiere obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificara las oposiciones, y

4.º Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Africa León y Salmorón, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila, con el sueldo anual de pesetas 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Badajoz y la agregada de igual asignatura del de Canarias, y teniendo en cuenta que se han observado las prescripciones reglamentarias sin que conste se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichas oposiciones, disponiendo se celebren los nombramientos en la forma correspondiente, con arreglo á la propuesta formulada por el Tribunal, designando para las Cátedras de Francés del Instituto de Canarias á D. Luis Ferbal y Campo, y para la del Instituto de Badajoz á D. Eduardo Morán Triana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Joaquín Tallet Busquet, natural de Sabadell (Barcelona), Oficial retirado del Ejército.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 44.—MAR MEDITERRÁNEO.—Córcega.—Puerto de Ajaccio.—Luz.—*Avis aux Navigateurs* número 57/358. París, 1911.

Número 198.—Con objeto de señalar los trabajos de construcción del nuevo muelle del Lavoir y de prolongación del muelle de la Ciudadela, se encenderá en breve, cerca del enrocamiento de este muelle del Lavoir, la siguiente luz provisional:

Carácter: Fija, 2 sectores verdes, un sector rojo.—PERMANENTE.

Alcance en tiempo medio: Luz verde, 3,5 millas; luz roja, 4 millas.

Faro: Columna metálica blanca de 5,7 metros de altura.

Sectores de iluminación:

Fija verde: del N. al N. 84° 30' E. (84° 30').

Fija roja: del N. 84° 30' E. al S. 84° 30' E. (11°).

Fija verde: del S. 84° 30' E. al S. 46° 30' E. (38°).

Se avisará cuando funcione esta luz, que podrá encenderse temporalmente para ensayos.

Situación aproximada: 41° 55' 17" N. y 14° 56' 46" E. (8° 44' 26" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 64. Carta número 465 de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Río Bug.—Puerto de Nikolaev.—Nuevo canal balizado.—*Avis aux Navigateurs* número 60/370. París, 1911.

Número 199.—En el puerto de Nikolaev se ejecutaron las excavaciones de un nuevo canal, que tiene 7,5 metros de fondo, 50 metros de ancho y 275 metros de largo, y que conduce al muelle de estacas situado en el recodo del muelle del puerto de cabotaje.

La enfilación N. 46° W-S. 46° E. que marca el eje del canal, está marcada por dos balizas, formadas por perchas, apuntaladas, pintadas á fajas oblicuas blancas y rojas, y provista cada una de una mira en forma de rombo.

Situación aproximada: 46° 57' N. y 38° 12' 34" E. (32° 0' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch-Enikale.—Balizamiento de un casco.—*Avis aux Navigateurs* número 60/371. París, 1911.

Número 200.—Habiendo desaparecido con los temporales los palos y chimenea del vapor *Kalmus*, á pique al Sur de la segunda enfilación del canal dragado del estrecho de Kertch-Enikale, se balizó el casco con dos perchas balizas: una roja, con bandera roja, situada sobre la proa, y otra negra, con bandera negra, sobre la popa.

Se debe pasar al Norte de la baliza negra ó al Sur de la baliza roja.

Situación aproximada: 45° 18' N. y 42° 42' 34" E. (36° 3' 14" E. de Gw.)

Carta número 110 de la sección III.

Grupo 45.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada del Banco de Shoal.—Canal Great Round Shoal. Boya luminosa.—*Notice to Mariners* número 4/191. Washington, 1911.

Número 201.—La boya cónica roja, si-

tuada en la entrada del Nantucket Sound, se reemplazó por una boya roja luminosa, llamada *Great Round Shoal* número 4, con luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 41° 26' 8" N y 63° 34' 21" W. (63° 46' 41" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 134.

Carta número 588 de la sección IX.

Entrada del Nantucket Sound.—Punta Monomoy.—Banco Shovelful.—*Notice to Mariners* número 4/190. Washington, 1911.

Número 202.—El banco Shovelful, situado por fuera de la punta Monomoy, se ha extendido hacia el SW., formando un placer cubierto solamente con 1,8 metros de agua, cerca de su extremidad, casi tocando la boya Shovelful Shoal número 6.

Todos los bancos, en las proximidades de la punta Monomoy y del Pollock Rip Slue, están sujetos á frecuentes cambios; y por tanto los navegantes tendrán mucha precaución en estos parajes, y no deben fiarse completamente en las indicaciones de las boyas.

Situación aproximada del faro de la punta Monomoy: 41° 35' N. y 63° 47' 26" W. (69° 59' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río Potomac.—Canal Kettle Bottom.—Luz de enfilación.—*Notice to Mariners* número 4/193. Washington, 1911.

Número 203.—1.º Enfilación aguas abajo del canal Kettle Bottom:

a) *Luz anterior:* En las siguientes marcaciones: El faro de la barra de la punta Cobb al S. 56° E.; la punta Church al S. 40° W., y la punta Swan al N. 61° W.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre el mar: 3,6 metros.

Faro: Construcción formada por tres pilotes cubiertos con flejes horizontales, pintada de rojo.

Situación aproximada: 38° 16' 24" N. y 70° 46' 45" W. (76° 53' 5" W. de Gw.);

b) *Luz posterior:* A unos 700 metros al N. 41° W. de la luz anterior.

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre el mar: 7,5 metros.

Faro: Construcción formada por tres pilotes cubiertos con flejes horizontales pintada de blanco.

2.º Enfilación del medio del canal Kettle Bottom:

a) *Luz anterior:* A 1,1 millas al N. 61° W. del faro de la barra de la punta Cobb, que constituye la luz posterior de la enfilación.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre el mar: 3,6 metros.

Faro: Construcción formada por tres pilotes cubiertos con flejes horizontales pintados de rojo.

Situación aproximada: 38° 15' 7" N. y 70° 38' 33" W. (76° 50' 53" W. de Gw.);

b) *Luz posterior:* Luz de la barra de la punta Cobb.

3.º Enfilación aguas arriba del canal Kettle Bottom:

a) *Luz anterior:* La luz anterior está constituida por la luz anterior de la enfilación aguas abajo del canal Kettle Bottom;

b) *Luz posterior:* A 840 metros S. 89° 30' E. de la luz anterior.

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre el mar: 7,5 metros.

Faro: Construcción de tres pilotes cubiertos con flejes horizontales, pintada de blanco.

Cuaderno de faros número 5, página 214.

Carta número 586 de la sección IX.

Mosquito Inlet.—Boya de naufragio, *N. lice to Mariners* número 4/195. Washington, 1911.

Número 204.—Una boya de asta, pintada con flejes horizontales rojas y negras se fondeó en 5,1 metros de agua, para marcar una caldera vieja que estaba sobre la playa al Norte del faro de Mosquito Inlet, y que actualmente se encuentra en medio del canal, constituyendo un peligro para la navegación. Esta boya se encuentra á una milla al SE. de dicho faro.

Situación aproximada del faro de Mosquito Inlet: 29° 5' N. y 74° 43' 26" W. (80° 55' 46" W. de Gw.)

Cartas números 113, 472 y 539 de la sección IX.

Grupo 46.—GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—En rada del río Brazos.—Balizamiento.—*Notice to Mariners*, número 4/196. Washington, 1911.

Número 205.—En la enuada del río Brazos se fondearon las boyas siguientes:

a) Una boya plana negra, *Brazos River Entrance*, número 1, en 5,4 metros de agua, á 1,8 millas al S. 44° 30' E. del faro del río Brazos;

b) Una boya cónica roja, *Brazos River North Jetty*, número 2, en 6 metros de agua, á 1,6 millas al S. 46° E. del mismo faro;

c) Una boya plana negra, *Brazos River South Jetty*, número 3, en 5,4 metros de agua, á 1,6 millas al S. 43° E. del mismo faro.

Situación aproximada del faro del río Brazos: 28° 56' 4" N. y 89° 6' 11" W. (95° 18' 31" W. de Gw.)

Cartas números 180 y 113 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—África.—Río Kamerun.—Duala.—Cables telegráficos.—Balizas.—*Avis aux Navigateurs* número 67/416. París 1911.

Número 206.—Atravesando el río Kamerun, al Norte de Duala, se tendió un cable submarino, que parte de la punta Bonaberi, situada en los 4° 3' 58" N. y 15° 53' 34" E. (9° 41' 14" E. de Gw.), siguiendo la dirección del S. 65° E. hasta la orilla Sur del río, llegando á los 4° 3' 43" N. y 15° 54' 7" E. (9° 41' 43" E. de Gw.) Con objeto de marcar la dirección del cable se erigieron dos balizas sobre la punta Bonaberi; la baliza anterior consiste en una percha con mira circular *verte* marcada T; la baliza posterior, situada á 30 metros al N. 65° W. de aquella está formada por dos postes que sostentan un rectángulo *verte*, marcado *Telegrafo*.

Además se fondeó en 6 metros de agua sobre la enfilación de estas balizas, y al Este del canal principal, una boya esférica verde.

Situación aproximada de la boya: 4° 3' 52" N. y 15° 53' 48" E. (9° 41' 28" E. de Gw.)

Carta número 241 A de la sección IV.

Francia.—Entrada del Loire.—Reposición de la boya luminosa aguas abajo número 1 de los Charpentiers.—*Avis aux Navigateurs*, número 64/397. París, 1911.

Número 207.—Se fondeó en su emplazamiento la boya luminosa negra, número 1 (aguas abajo, babero) con luz fija roja del canal de los Charpentiers, que había desaparecido accidentalmente.

Situación aproximada: 47° 12' 33" N. y 3° 55' 17" E. (2° 17' 3" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 32. Carta número 150 a del sección II.

Grupo 47.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía del Sena.—Casco en las proximidades de la embocadura del Dives.—Avis aux Navigateurs número 64/396. París, 1911.

Número 208.—En las proximidades NW. de la embocadura del Dives, á 2.800 metros al Norte del casino de Cabourg, se fué á pique, en fondos de siete metros en baja mar, el barco de pesca *Notre Dame de Lourdes*.

Situación aproximada: 49° 19' 16" N. y 6° 5' 22" E. (0° 6' 58" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Inglaterra.—Islas Scilly.—Extinción y reemplazo proyectado de luces.—Avis aux Navigateurs número 63/396. París, 1911.

Número 209.—Sobre el 10 de Agosto de 1911 se apagará la luz de destellos blancos de la isla Saint-Agnés (Santa Inés), y será reemplazada por la siguiente luz encendida sobre la punta:

Penninis, punta Sur de la isla Sainte-Mary (Santa María).

Carácter: De un destello blanco cada 20 segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura sobre la pleamar: 34 metros.

Faro: Torre metálica redonda pintada de blanco, de 14 metros de altura.

Fases: Destello, 1,25 segundos; ocultación, 18,75 segundos.

Sector de iluminación: VISIBLE del N. 63° W. al N. 51° E. por el Oeste, Sur y Este (246°).

NOTA.—Esta luz puede quedar oculta parcialmente entre el S. 48° W. y el S. 83° W. por las cimas de las islas Gugh, Saint-Agnés y Annette, para los buques que se encuentren á menos de 5 millas.

El faro de Saint-Agnés se conservará como marca de día.

Situación aproximada de la luz: 49° 54' 10" N. y 0° 5' 51" W. (6° 18' 11" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 12. Carta número 220 de la sección II.

MAE DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Flessingue.—Oostgat.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 63/391. París, 1911.

Número 210.—Se fondeó de nuevo en su emplazamiento la boya luminosa del Oostgat, llamada *Kaloot*, que había desaparecido accidentalmente.

Situación aproximada: 51° 35' 24" N. y 9° 37' 7" E. (3° 24' 47" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 132. Carta número 802 de la sección II.

Alemania.—Casco al Oeste del barco-faro «Weser».—Avis aux Navigateurs número 63/392. París, 1911.

Número 211.—A unas 3 millas al N. 85° W. del barco-faro *Weser* se fué á pique en 22 metros de agua, el barco-piloto *Nicolaus*, del cual emergen á veces los topes de los palos.

Para balizarlo se fondeó á unos 100 metros al Oeste del casco una boya verde con mira Oeste, luminosa, presentando una luz de un destello verde cada 7,5 segundos (destello, 2,5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada del casco: 53° 54' 36" N. y 13° 56' 43" E. (7° 44' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 216. Carta número 45 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas, durante el mes de Febrero último, por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.850.—Beneficencia de Villacónijos (Madrid), 10 de Febrero de 1911.

Número 1.851.—Fundación de D. Jerónimo de la Milla, en Carmona (Sevilla), 10 ídem íd.

Instrucción Pública.

Número 714.—Instrucción Pública de Corpa (Madrid), 7 de Febrero de 1911.

Número 715.—Ídem íd. de Titulcia (Madrid), 23 ídem íd.

Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó que el crédito que figura en la relación número 1.489 del ramo de Deuda, con pesetas 605,70, y publicado en la GACETA DE MADRID fecha 6 de Febrero de 1910, quede reducido á pesetas 605,20, por ser éste su verdadero importe.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Secretario, J. Infante.—V.º B.º: El Presidente, P. S., Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Eugenio González, Presidente de la Junta de riegos de Cereales del Condado, solicitando autorización para variar la toma y cauce que poseen para el aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, del río Porma, fijado por Real orden de 7 de Junio de 1907:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose tres oposiciones en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que las oposiciones presentadas no contienen razón fundamental que impida la autorización solicitada, y que las condiciones que se imponen garantizan todos sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Presidente de la Junta de riegos de Cereales del Condado para variar el punto de toma de la acequia actual, con arreglo al proyecto presentado.

2.ª La coronación de la presa será horizontal, y estará á 0,70 (setenta centímetros) sobre el fondo del río.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado para solicitarlas.

4.ª A la entrada del canal se dispondrá el módulo previsto en el proyecto ú otro que se le ordene y satisfaga al objeto que ha de cumplir, á juicio del Ingeniero Jefe de la División hidráulica encargado de la inspección de las obras.

5.ª Este ó el Ingeniero en quien delegue, efectuará el reconocimiento de los mismos á su terminación, de lo cual se levantará acta.

6.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Comunidad peticionaria.

7.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de tres meses y terminar en el de seis, á contar de la notificación al Presidente de la Comunidad de regantes.

8.ª Este permiso deja subsistentes las condiciones impuestas al otorgar la concesión de la cantidad de agua utilizada.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Director general, Armiañán.

Señor Gobernador civil de León.